

## RESOLUCIÓN No. 01135

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER46103, de fecha 25 de febrero de 2019, el señor FERNANDO JOSÉ MANJARRES CABAS, en su calidad de Gerente de Proyectos del CONSORCIO CJS INTERVENTORES, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE – Operación, Apéndice No. 12 Capitulo No. 9 “Patio Temporal Norte”, en la Transversal 94L No. 80-00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7.
2. Original y copia de Recibo de pago No. 4367549, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. con NIT 830.063.506-6, del día 18 de febrero de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Autorización de PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO, en su calidad de Subdirector de Administración inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con Nit. 899.999.061-9, al señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7.

## RESOLUCIÓN No. 01135

4. Memoria inventario Forestal – Patio Temporal Norte.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
6. Decreto de Nombramiento 076 del 05 de febrero de 2018, de la doctora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485, en el cargo de Gerente General de TRANSMILENIO S.A.
7. Acta de Posesión No. 123 del 05 de febrero de 2018, de la doctora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.485, en el cargo de Gerente General de TRANSMILENIO S.A.
8. Cédula de ciudadanía No. 39.786.485 de la doctora MARÍA CONSUELO ARAUJO CASTRO
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAVIER RODRIGUEZ SOTOMONTE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.422.687 y Tarjeta Profesional No 00000-18334 AGR
10. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JAVIER RODRIGUEZ SOTOMONTE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.422.687 y Tarjeta Profesional No 00000-18334 AGR
11. 1 CD.
12. Dos (02) Planos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00432 de fecha 15 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE – Operación, Apéndice No. 12 Capítulo No. 9 “Patio Temporal Norte”, en la Transversal 94L No. 80-00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, diligenciado por el señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7, de acuerdo con la autorización dada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, entidad administradora del predio ubicado en la Transversal 94L No. 80- 00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.*
2. *Decreto de Nombramiento del representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*
3. *Acta de Posesión del representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*
4. *Cédula de ciudadanía del representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*
5. *Decreto de Nombramiento del señor PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO, en su calidad de Subdirector de Administración inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*

Página 2 de 21

## RESOLUCIÓN No. 01135

6. *Acta de Posesión del señor PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO, en su calidad de Subdirector de Administración inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*
7. *Cédula de ciudadanía del señor PEDRO ALBERTO RAMIREZ JARAMILLO, en su calidad de Subdirector de Administración inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9*
8. *Documento de funciones del Subdirector de Administración inmobiliaria y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9.*
9. *Certificado de Existencia y representación de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7.*
10. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, en su calidad de representante legal de dicha sociedad.*
11. *Poder de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. con NIT 830.063.506-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, al señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7, o documento que lo legitime para actuar dentro del presente trámite.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
13. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 09 de abril de 2019, al señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7, cobrando ejecutoria el día 10 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00432 de fecha 15 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER107654, con fecha 17 de mayo de 2019, el señor FERNANDO JOSÉ MANJARRES CABAS, en su calidad de Gerente de Proyectos del CONSORCIO CJS INTERVENTORES, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 00432 de fecha 15 de marzo de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 01135

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2019, en la Transversal 94L No. 80-00, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 9-Acacia decurrens, 28-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum nocturnum, 6-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla  
**Conservar:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda

Concepto Técnico resultado de la visita de Acta MAO20190238-079 en respuesta al radicado No. 2019ER46103, en el que se considera técnicamente viable realizar la tala de cincuenta y cinco (55) individuos y la conservación de dos (2) individuos ubicados en espacio privado, que interfieren con el contrato de concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE Operación, Apéndice No. 12 Capítulo No. 9 Patio Temporal Norte. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 89.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	89.65	39.25	\$ 32,509,958
<b>TOTAL</b>			<b>89.65</b>	<b>39.25</b>	<b>\$ 32,509,958</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



## RESOLUCIÓN No. 01135

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 01135

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## RESOLUCIÓN No. 01135

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

## RESOLUCIÓN No. 01135

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 04285 del 14 de mayo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2019-372, obra original del recibo de pago No. 4367549 del 18 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. con NIT 830.063.506-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 04285 del 14 de mayo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.509.958), equivalente a 89.65 IVPS y 39.25 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.



## RESOLUCIÓN No. 01135

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE – Operación, Apéndice No. 12 Capítulo No. 9 “Patio Temporal Norte”, en la Transversal 94L No. 80-00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 9-Acacia decurrens, 28-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum nocturnum, 6-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1- Schefflera actinophylla, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE – Operación, Apéndice No. 12 Capítulo No. 9 “Patio Temporal Norte”, en la Transversal 94L No. 80-00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 695 de 2018. SI18 NORTE – Operación, Apéndice No. 12 Capítulo No. 9 “Patio Temporal Norte”, en la Transversal 94L No. 80-00 (Dirección Catastral), localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula Inmobiliaria No. 50C-1506259.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO	0.1	4	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (Prunus serotina), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CEREZO	0.04	3.9	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
3	DURAZNO COMUN	0.02	2.1	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun ( <i>Prunus persica</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
4	DURAZNO COMUN	0.02	2.9	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun ( <i>Prunus persica</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
5	CEREZO	0.03	2.3	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto, por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
6	CEREZO	0.02	2.4	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
7	CEREZO	0.03	1.2	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
8	SAUCO	0.07	2.5	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO, fuera del cerramiento de la obra.	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Saucó ( <i>Sambucus nigra</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
9	CEREZO	0.04	1.2	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO, fuera del cerramiento de la obra.	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y a la baja resistencia de la especie en este tipo de tratamientos que no garantizaría su efectividad.	Tala
10	SCHEFFLERA PATEGALLIN	0.1	1.2	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO,	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Schefflera ( <i>Schefflera actinophylla</i> ), debido a la interferencia con el diseño	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	A HOJIGRANDE					fuera del cerramiento de la obra.	del proyecto y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	
11	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.04	1.4	0	Regular	Costado oriental de la reserva vial ALO fuera del cerramiento de la obra.	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche ( <i>Cestrum nocturnum</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.02	1.9	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.74	8	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
14	SAUCO	0.02	2.29	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco ( <i>Sambucus nigra</i> ), debido a la interferencia con el diseño del proyecto y por las características físicas del fuste como sus bifurcación basal que impiden su traslado por eventuales desgarres que conllevan a que no sea efectivo el tratamiento.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	1.28	10	0	Bueno	Costado oriental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	5.3	0	Bueno	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera ( <i>Paraserianthes lophanta</i> ), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	1.46	10	0	Regular	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra ( <i>Acacia decurrens</i> ), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	8	0	Malo	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	9	0	Regular	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	9	0	Regular	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.97	9	0	Regular	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	2.05	10	0	Regular	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	6	0	Malo	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento, a la inclinación que presenta el fuste y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	ACACIA NEGRA, GRIS	1.46	10	0	Malo	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
25	ACACIA JAPONESA	0.48	6.5	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarrs.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	0.02	1.6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.02	1.6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.58	8.6	0	Regular	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
29	ACACIA JAPONESA	0.83	6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	1.3	8	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	
31	ACACIA JAPONESA	1.14	10	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.91	6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	1.22	6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	1.14	8	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
35	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	4	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
36	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
37	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.31	5	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	ACACIA NIGRA						volcamiento, a la inclinación que preseta el fuste y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	
38	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.62	5	0	Malo	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento, a la inclinación que preseta el fuste y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
39	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	3.6	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO, zona colindante con portal 80	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.6	5	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
41	ACACIA JAPONESA	0.67	7	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
42	ACACIA JAPONESA	0.39	4	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
43	ACACIA JAPONESA	0.76	8	0	Bueno	Zona central de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	ACACIA JAPONESA	1.03	9	0	Malo	Costado occidental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
45	ACACIA JAPONESA	0.02	3	0	Regular	Costado occidental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
46	ACACIA JAPONESA	1.16	9	0	Malo	Costado occidental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento, a la inclinación que preseta el fuste y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
47	ACACIA JAPONESA	1.1	8	0	Malo	Zona central de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
48	ACACIA JAPONESA	1.43	6	0	Malo	Zona central de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
49	ACACIA JAPONESA	0.13	4	0	Bueno	Costado norte de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	Tala
50	ACACIA JAPONESA	0.18	5.5	0	Bueno	Costado norte de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular y por la presencia de bifurcaciones que no garantizarían la efectividad de este tipo de tratamientos por eventuales desgarres.	
51	ACACIA JAPONESA	0.21	4	0	Bueno	Costado norte de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
52	ACACIA JAPONESA	2.05	10	0	Bueno	Costado norte de la reserva vial ALO Hospital de Engativa	Se considera técnicamente viable conservar el individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), ya que no interfiere directamente con el diseño del proyecto.	Conservar
53	CHILCO	0.17	4	0	Regular	Costado norte de la reserva vial ALO Hospital de Engativa	Se considera técnicamente viable conservar el individuo de la especie Chilco (Bacharis floribunda), ya que no interfiere directamente con el diseño del proyecto.	Conservar
63	ACACIA NEGRA, GRIS	0.04	1.82	0	Bueno	Costado sur de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
64	ACACIA JAPONESA	0.08	2.2	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
65	ACACIA JAPONESA	0.08	1.9	0	Bueno	Costado nororiental de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	Tala
66	ACACIA JAPONESA	0.07	1.9	0	Bueno	Zona central de la reserva vial ALO	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), debido a la interferencia que presenta con el diseño del proyecto, a la susceptibilidad de la especie a presentar volcamiento y a la baja resistencia a traslados por	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01135

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su bajo desarrollo radicular que no garantizaría la efectividad de este tipo de tratamientos.	

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 04285 del 14 de mayo de 2019, consignando el valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.509.958), equivalente a 89.65 IVPS y 39.25 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-372, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.** - Exigir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 04285 del 14 de mayo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-372, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.



## RESOLUCIÓN No. 01135

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO- DADEP, con 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 15, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que aparece en la página web de la entidad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO ARCINIEGAS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.114, en su calidad de representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE S118-NORTE S.A.S., con Nit. 901.230.629-7, en la Calle 98 No 8 – 28, oficina 302, de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 01135

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

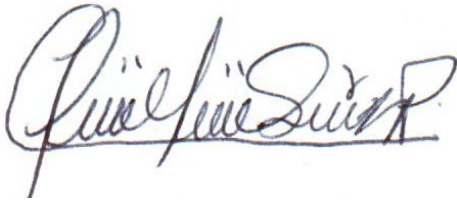
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá a los 23 días del mes de mayo de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2019-372.*

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 21/05/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 21/05/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/05/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/05/2019

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01135

Página 21 de 21

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**